

RESOLUCION S/ N°

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la firma "CIBA-GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.", contra la resolución dictada por la Comisión Arbitral con fecha 25 de Noviembre de 1977, en el Expte. 1504/74 y

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Plenaria es competente para entender en la presente causa, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 17 inc. e) y 25 del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977;

Que cabe analizar la procedencia del recurso a la luz de los arts. 6° y 7° de la Ordenanza Procesal para la Comisión Plenaria, que requieren, en cuanto al mismo, la expresión, punto por punto, de los agravios que causa al apelante la disposición o resolución impugnada, requisito esencial de acuerdo con la norma citada;

Que la expresión de agravios debe configurar la crítica razonada y circunstanciada de la decisión que se recurre;

Que tales recaudos no se cumplimentan en el escrito presentado por la accionante con fecha 13 de febrero de 1978.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA  
Convenio del 18 de agosto de 1977  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la firma "CIBA-GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F.", contra la Resolución de la Comisión Arbitral de fecha 25 de Noviembre de 1977, por no cumplimentar lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ordenanza Procesal para la Comisión Plenaria.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.

ROBERTO S. VALECKY  
ASESOR TECNICO  
A/C SECRETARIA

LIC. JUAN CARLOS CALOMENI  
PRESIDENTE